

**ACTA/No. VEINTIOCHO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del nueve de abril del año dos mil diecinueve. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Marina de Jesús Marengo de Torrento; Oscar Alberto López Jeréz; doctores: Ovidio Bonilla Flores y Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados: Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Sergio Luis Rivera Márquez, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. SUPPLICATORIO 174-S-2018. RESPUESTA DEL GOBIERNO DE NICARAGUA. II. PROBIDAD: a) Caso del señor René Mario Figueroa Figueroa en el ejercicio de su cargo de Ministro de Seguridad Pública y Justicia, período de 01 de enero 2007 a 1 de mayo de 2009 e) Definición de criterio respecto a falta de declaración patrimonial al cese de cargo. III. CONMUTACIONES 10-CONM-2017 Y 18-CONM-2018. Se da inicio a la sesión a las diez horas, por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda propuesta para este día. **Se aprueba agenda con trece votos.** I) SUPPLICATORIO 174-S-2018. Se da lectura a comunicación remitida por el Gobierno de Nicaragua. En razón del contenido **se**

ordena su remisión al Juez solicitante, de la respuesta recibida. II) PROBIDAD.

a) Caso del Señor René Mario Figueroa Figueroa. Se exponen los elementos de investigación a partir de las observaciones hechas dentro del Pleno en la sesión pasada. Señalan personero de Probidad, que el período investigado fue recortado a razón del acuerdo del Pleno de que solo se investigara un año, después de finalizado el período como funcionario público. Interviene Magistrado Sánchez que el Pleno tiene limitantes para su actuar a través de la investigación de Probidad; sin embargo, si se parte de la observación de conductas que pueden estar vinculadas a una conducta ilícita penal y por tanto, derivarla a la Fiscalía General de la República. Señala Magistrada Rivas Galindo que no comparte con el análisis que se hace de la prescripción, pues para su persona no ha prescrito. Interviene el Magistrado Ramírez Murcia señalando que el tema de la prescripción requiere de un análisis constitucional y el poner en conocimiento a la Fiscalía, parte de haber determinado qué debe de informarse primero y siendo que aplica la Ley de Enriquecimiento Ilícito y la Ley de Extinción de Dominio, es que debe de trabajarse en determinar el campo de aplicación de cada una de ellas. Magistrado Sánchez enfatiza en la autonomía de la Fiscalía General de la República sobre la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio y relaciona los niveles de responsabilidad respecto del manejo de fondos públicos y la aplicación de criterios de eficiencia respecto de las competencias constitucionales de las instituciones. Magistrado Avilés señala

que no pueden eliminarse períodos dentro de la investigación porque evidencian según los reportes bancarios que puede seguirse actuación bajo la Ley de Extinción de Dominio. Magistrado Sánchez retoma el protocolo de actuación y control en el tema de Probidad: 1) con la entrega de declaraciones, la oficina de Probidad hacer la primera línea de control. 2) con examen de inicio y cierre, la oficina se pronuncia sobre si procede la investigación o no y se da comienzo a la solicitud de informes. Este abordaje integral, bien puede plasmarse en un reglamento, como se ha solicitado. En un tema vinculado, señala que cuando el Pleno se pronuncia sobre la existencia de indicios, la Cámara pertinente puede ampliar la investigación hacia períodos que esta Corte no ha señalado en la investigación. Magistrada Rivas Galindo participa sobre los criterios de prescripción que se discuten a partir del actuar investigativo de la Sección en este y en otros casos, donde se estaría declarando la prescripción y por tanto, sugiere la revisión de los acuerdos tomados en cuanto al quehacer de la Sección de Probidad y definir aspectos jurídicos del actuar del Pleno y de la propia Sección. Magistrada Velásquez precisa que ha transcurrido más de año y medio de que se inició la investigación actualmente en estudio, y siendo que se ha señalado que hay vinculación a dineros remesados por un ex funcionario condenado por corrupción, es tan relevante esta situación, que a su criterio, deben de pronunciarse sobre ello. Magistrado López Jeréz sugiere someter a votación: acuerdo anterior estableció períodos cerrados a investigar, pero quedó

abierto a que si hay cargos continuos mejor se vote por si se va a acordar realizar la investigación por todos los cargos o si se analizará separadamente, a fin de pronunciarse sobre la prescripción. Por su parte, es del criterio de que si los períodos son cerrados, ya prescribieron los períodos de cargo anteriores. Magistrado Rivera Márquez considera que para este caso, complementar una investigación por los cargos anteriores sería imposible, al margen de que quizás correspondiera el haberlo hecho. Comparte la propuesta del Magistrado López Jeréz en el sentido que debe definirse la investigación de períodos totales de cargos del funcionario y no, solo el período en el que ciudadanos piden investigarlos. Magistrado Calderón indica que por derecho de defensa no podría ampliarse la investigación, puesto que no se le permitiría al investigado ejercer la legítima defensa y señala jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto. Magistrado Bonilla sobre el tema de la interrupción de prescripciones. Si es prescripción deben entender aplicando el derecho común que la prescripción se interrumpe, presentada una declaración por el funcionario público, si la Corte Suprema de Justicia inicia la investigación antes de los diez años, la ha interrumpido, porque el ejercicio de la acción interrumpe la prescripción, en ese sentido no habría porque preocuparse si esta Corte estima así por los que van a prescribir los casos hoy en mayo, como el caso como el de Rene Figueroa y otros más, porque si la Sección de Probidad a estado actuando, ha estado investigando, ha venido interrumpiendo la

prescripción, por eso en el Código Primero de lo Civil se regulaba la caducidad o perención de la acción, cuando iniciada la acción, su ejercicio no lo continuaba la parte actora y transcurría el plazo de la prescripción y no se impulsaba en ese caso se podía declarar hasta de oficio la caducidad de la acción. Magistrada Sánchez de Muñoz hace algunas acotaciones: 1) menciona que todos están cocientes que urge la votación, no solo por este caso, si no porque están muchos casos pendientes y unos que están al borde del término; 2) hay que tener en cuenta que los inmuebles como lo han expresado los miembros del equipo de Probidad, no está actualizada la información registral, entonces para adoptar medidas cautelares respecto de inmuebles, tendrían que tener certificaciones actualizadas y 3) solo lanzar una posibilidad para que se analice que tal y como han informado los miembros de la Sección de Probidad, si existe información adicional que fue recibida durante la tramitación de las diligencias, considerar la posibilidad de que se remita también a la Cámara el expediente propio de la investigación, respecto de la que se pronuncie resolución final y la información adicional en nuestro poder._Participa proponiendo se remita la investigación con la que se cuenta en la Sección para este y para otros cargos a la Cámara respectiva. Nuevamente interviene Magistrado Sánchez sobre normativa aplicable a esta competencia constitucional y la interpretación constitucional semántica histórica y la semántica dinámica. Concluye que la nueva conformación ha propiciado una nueva discusión sobre varios aspectos

propios de la actividad de la Sección de Probidad, que estima favorables; sin embargo concluye que el ejercicio del poder tiene límites y por tanto si los funcionarios abusan del poder a través de la vía interpretativa, también pueden defenderse los ciudadanos. Magistrado Cáder adiciona el hecho de que la Constitución puede interpretarse cuando los criterios jurídicos lo permitan, pero no en cuanto el plazo, ya que esto no podría quebrantarse. Retoma consideraciones sobre la cláusula de cierre enmarcada en la Constitución, contra la que no puede irse. Participa Magistrada Velásquez debe decidirse por el Pleno si se continúa con solo los casos que no prescriben aún y vuelve a solicitar instrucciones claras para el personal de Probidad y también para el trabajo de la Comisión de Ética y Probidad. Para la Magistrada Rivas Galindo ni la Constitución ni la Ley de Enriquecimiento Ilícito dicen como investigar el manejo de los fondos públicos y tal como se sostiene con aforismos jurídicos “en el derecho nada está escrito en piedra”, y siendo que no hay procedimiento en la norma constitucional, nada impide el aplicar normas secundarias, sobre todo cuando no hay claridad. Solicita que el Pleno debe declarar la prescripción de los casos, que ya se tiene criterio de que están prescritos, abordando por supuesto, a quien le corresponde el hacerlo. Reserva además su derecho en este punto, para presentar sus argumentos al respecto. **Se suspende la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos. Se reanuda la sesión a las trece horas y quince minutos, con la modificación de la agenda para**

conocer de conmutaciones. III) CONMUTACIONES. a) 10-CONM-2017 solicitada por la señora Karen Liseth Girón. Se presentan los argumentos sobre la petición hecha. Se considera dictamen favorable frente a la modificación de la pena sobre posesión y tenencia de drogas, sin los fines de tráfico por lo cual la condenaron. **Se llama a votar por emitir informe y dictamen favorable a la petición de la señora Karen Liseth Chávez Girón: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Calderón, Marengo de Torrento, Avilés, Pineda, Cáder, Dueñas y Sánchez de Muñoz. b) 18-CONM-2018. Solicitud de la señora Zuleyma Evangelina Rodríguez Pineda. Se presentan los argumentos de la solicitud. **Se presenta análisis y se propone el emitir informe y dictamen favorable a la petición de la señora Rodríguez Pineda: once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados Rivas Galindo, Bonilla, Calderón, Marengo de Torrento, Avilés, Pineda, Cáder, Dueñas y Sánchez de Muñoz, López Jeréz y Velásquez. Con la reincorporación de los Magistrados Rivera Márquez, Argueta Manzano y Sánchez **se reanuda la discusión sobre la prescripción en procesos de la Sección de Probidad.** Magistrada Sánchez de Muñoz introduce a la discusión el pronunciarse sobre la vigente ley de procedimientos administrativos, analizando también las figuras de la prescripción y caducidad. **Se deja constancia del retiro del salón de Magistrado López Jeréz.** Magistrado Ramírez Murcia participa sobre los alcances de la expresión “juicio” y lo utiliza, para el trabajo con Probidad,

concluyendo que a su consideración, si opera la prescripción en su carácter relativo, se tiene la obligación de realizar la investigación de los patrimonios. Magistrado Sánchez sobre los elementos planteados por Magistrada Sánchez de Muñoz, considera que debe realizarse una investigación en Probidad y ser el Pleno el que derive la información de los casos, para extinción de dominio; por lo cual, eso debería llevar a investigar el caso hacia atrás, porque esta normativa no tiene plazo de prescripción. Lo anterior, deberá de impactar en el trabajo mismo de la Sección y de esta Corte. **Se deja constancia del reingreso al pleno de Magistrado López Jeréz.** Magistrado Avilés propone que se decida el caso en conocimiento y que en el texto de la resolución se introduzca que hay períodos que no se investigaron y que sea la Cámara la que se pronuncie sobre los mismos y que esta Corte, remita a la Fiscalía General de la República, sobre los mismos. Magistrado Ramírez Murcia presenta el proyecto del caso. Del conocimiento de las observaciones hechas a las declaraciones de inicio y cese del cargo de Ministro de Seguridad Pública y Justicia en el período de 01 de enero de 2007 al 31 de mayo de 2009. **Se llama a votar por declarar existen Indicios de Enriquecimiento Ilícito por parte del licenciado René Mario Figueroa Figueroa y se ordena juicio por Enriquecimiento Ilícito del mismo y se designa a la Cámara de lo Civil de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla, con la orden de anotar preventivamente a los inmuebles a nombre del ex funcionario y su cónyuge, la inmovilización de**

las cuentas bancarias a su nombre y la respectiva certificación al Fiscal General de la República, con las consideraciones de mérito respecto de los períodos en los cuales el ex funcionario se desempeñó en la administración: quince votos. El texto final de la resolución será entregado para firma el día jueves. Magistrado Sánchez expresa concurrirá con su voto a partir de la consideración del manejo de fondos desde el ejercicio del cargo del Ministro de Seguridad Pública y Justicia. b) Caso del Señor Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2009, 01/05/2009 al 30/04/2012 y 01/05/2012 al 30/04/2015. **Se deja constancia del retiro del Pleno del Magistrado Presidente Doctor Pineda Navas a razón de su separación del caso por excusa tramitada previamente.** Preside la sesión el Magistrado Aldo Cáder. **Se deja constancia del ingreso al Pleno del Magistrado remplazante Cristóbal Reyes.** Se comienza la presentación del informe de observaciones hechas por la Sección de Probidad. **Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados: Rivas Galindo, Sánchez y López Jeréz. Se exponen observaciones contenidas en Informe de la Sección de Probidad. En razón del contenido primero de la Reserva dictada el día veinte de junio de dos mil diecisiete, se omite el registro en acta del contenido de los informes y deliberaciones dentro del expediente en trámite, hasta que se encuentre emitida, notificada y firme la resolución definitiva dictada por la Corte**

Suprema de Justicia en Pleno. Se deja constancia del reingreso al Pleno de los Magistrados López Jeréz y Sánchez. Se suspende la sesión a las quince horas y veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.